de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduana, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de 28 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16711 *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Jaime Socias Pina», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas, brandies y vermouts.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Socias Pina», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos mistelas, bebidas amisteladas, brandies y vermouts, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prórrogas de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) y 13 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 16 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamieno activo a la Firma «Jaime Socias Pina», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y NIF 38 227.211.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

16712 *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se modifica a la Firma «Norel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche descremada y suero de leche y la exportación de leche maternizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norel, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche descremada y suero de leche y la exportación de leche maternizada autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Norel, S. A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, 82, Madrid-30, y NIF A-28017301, en el sentido de ampliar los tipos de envases del producto de exportación I, que será como sigue:

Leche maternizada en polvo para animales lactantes, en sacos de 25 y 10 kilogramos.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16713 *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se prorroga a la Firma «S. A. Alcoholera de Chinchón», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Alcoholera de Chinchón», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) y prórrogas de 10 de noviembre de 1978; 26 de junio de 1979; 11 de julio de 1980 y 3 de junio de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 26 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «S. A. Alcoholera de Chinchón», con domicilio en Chinchón (Madrid), y NIF A-28009157.

Productos de exportación:

I. Anisados de la P. E. 22.09.87.5:

I.1) Dulce de 38 grados.
I.2) Dulce de 39 grados.
I.3) Seco de 34 grados.
I.4) Seco de 50 grados.
I.5) Especial de 74 grados.

II. Ginebra de la P. E. 22.09.56.2:

II.1) de 40 grados.
II.2) de 43 grados.

III. Vodka de 40 grados de la P. E. 22.09.71.2.
IV. Ponche de 32 grados de la P. E. 22.09.87.8.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestas para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.